

de las condiciones de carácter general, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se otorga, 31 de diciembre de 1984, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica la prórroga de autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica de la Presidencia del Gobierno.

Cuarto.—Las balanzas correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición llevarán inscritas en el exterior de las mismas o grabadas en una placa solidaria a su cuerpo, las siguientes indicaciones:

a) Nombre del fabricante, o marca del aparato con la designación del modelo o tipo del mismo.

b) Número de fabricación y serie correspondiente, que coincidirá con el grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).

c) Nombre del distribuidor exclusivo en España de la Empresa extranjera, con domicilio o razón social de éste.

d) Los siguientes datos técnicos:

— Alcance máximo de los aparatos, en la forma: «Máximo 202 g» y «Máx. 30,3/162 g» (multirango), respectivamente.

— Pesada mínima de los aparatos, en la forma: «Mín. 50 mg» y «Mín. 5/50 mg» (multirango), respectivamente.

— Clase de precisión de los aparatos, representados con el símbolo: « e ».

— Escalón de verificación, en la forma: « $e = 1 \text{ mg}$ » y « $e = 0,1/1 \text{ mg}$ », respectivamente.

— Escalón discontinuo, en la forma: « $d_d = 0,1 \text{ mg}$ » y « $d_d = 0,01/0,1 \text{ mg}$ », respectivamente.

— Efecto sustractivo de tara, en la forma: « $T = -202 \text{ g}$ » y « $T = -30,3/162 \text{ g}$ », respectivamente.

— Límites de temperatura de trabajo, en la forma: « $+10 \text{ }^\circ\text{C}/+30 \text{ }^\circ\text{C}$ ».

— Tensión eléctrica de trabajo, en la forma: «220 V».

— Frecuencia de la tensión, en la forma: «50 Hz».

e) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación de los prototipos.

Quinto.—Asimismo, llevarán otra placa en lugar visible y también fijada solidariamente al cuerpo del aparato con la inscripción: «Prohibida para la venta directa al público.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Madrid, 26 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1983), el Subsecretario, Francisco Javier Díe Lamana.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

26638

ORDEN de 1 de octubre de 1984 por la que se concede a la Empresa «Lingotes Especiales, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de julio de 1984, por la que se declara a la Empresa «Lingotes Especiales, S. A.» (CIF. A.47.007.109), comprendida en el sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, prorrogado por el Real Decreto 3274/1982, de 22 de noviembre, para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones sitas en Valladolid, dedicadas a la fabricación de piezas de hierro fundido con destino a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, de fecha 6 de julio de 1984. Dichas instalaciones deberán quedar finalizadas antes del 1 de enero de 1985.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y el artículo 6.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a la Empresa «Lingotes Especiales, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de los bienes de equipo y utilillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades, a que se refiere el número uno del apartado c) del artículo 25 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, la reducción a que se refiere la letra A), se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años, se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas; y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villanovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

26639

ORDEN de 15 de noviembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Fuyma, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de calentadores, llaves, grifos y piezas de latón.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fuyma, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de calentadores, llaves, grifos y piezas de latón.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fuyma, S. A.», con domicilio en camino Jarandín, sin número, Zaragoza, y NIF A-50003581.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Barra de latón, composición centesimal: 56-60 por 100 Cu; 1-3,50 por 100 Pb, Zn resto, de la P. E. 74.03.21.1, de los siguientes diámetros:

a) Barra redonda:

1.1 De 3 a menos de 5 milímetros.

1.2 De 5 a 60 milímetros.

b) Barra hexagonal:

1.3 De 17 a 21 milímetros.

2. Tubo de latón, composición centesimal: 60-65 por 100 Cu, resto Zn, de 0,5 milímetros de espesor de pared, de la posición estadística 74.07.21.2, de los siguientes diámetros exteriores:

2.1 De 5 a menos de 10 milímetros.

2.2 De 10 a 19 milímetros.

3. Tubos de latón, composición centesimal: 60-65 por 100 Cu, resto Zn, de 1 milímetro de espesor de pared, de la posición estadística 74.07.21.2, de los siguientes diámetros exteriores:

3.1 De 5 a menos de 10 milímetros.

3.2 De 10 a 19 milímetros.

4. Tubo de cobre sin alea, espesor de pared de 0,5 hasta 1 milímetro, de la P. E. 74.07.10.2, de los siguientes diámetros exteriores:

4.1 De menos de 5 a 10 milímetros.

4.2 De 10 a 19 milímetros.

5. Tubo de cobre sin alear, espesor de pared mayor de 1 a 1,5 milímetros, de la P. E. 74.07.10.3, de los siguientes diámetros exteriores:

- 5.1 De menos de 5 a 10 milímetros.
5.2 De 10 a 19 milímetros.

6. Cinta de cobre sin alear, de 0,3 a 0,8 milímetros de espesor y 15 a 196 milímetros de anchura, de la posición estadística 74.04.31.1.

7. Barra de aluminio sin alear, redonda, de 8 milímetros de diámetro, de la P. E. 76.02.14.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Calentadores de agua a gas, de la P. E. 84.17.56.2:

- I.1 Modelo B-151.
I.2 Modelos G-50 y G-50/P.
I.3 Modelos G-100 y G-110/P.
I.4 Modelos G-70 y G-70/P.

II. Llave de 1/4 vuelta obturador esférico L-235/2, de la posición estadística 84.61.35.

III. Llave para instalaciones de calefacción L-244/1, de la posición estadística 84.61.33.

IV. Llave termostática para instalaciones de calefacción T.249/2, de la P. E. 84.61.33.

V. Llave 1/4 de vuelta para instalaciones de gas L-225/6K2, de la P. E. 84.61.99.

VI. Grifos para electrodomésticos, de la P. E. 84.61.99:

VI.1 A-271.

VI.2 D-242.

VI.3 A-265.

VI.4 48.550.

VII. Piezas de latón, estampadas y mecanizadas, bajo plano de cliente, de la P. E. 84.61.99.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada unidad de los productos I al VI, ambos inclusive, las siguientes cantidades de la correspondiente materia prima:

Productos de exportación	Mercancías de importación										
	1			2		4		6		7	
	Kilo-gramos	Subpro-ductos — Porcen-taje	Mermas — Porcentaje	Kilo-gramos	Subpro-ductos — Porcen-taje						
I.1	1,348	40	0,04044	—	—	0,676	0,7	0,804	3,9	—	—
I.2	1,700	40	3	0,200	2,3	0,700	0,7	0,800	3,9	0,300	8,8
I.3	2,050	40	3	0,500	2,3	1,150	0,7	1,531	3,9	0,310	8,8
I.4	1,700	40	3	0,240	2,3	0,770	0,7	1,080	3,9	0,310	8,8
II	0,381	32	3	—	—	—	—	—	—	—	—
III	0,300	50	3	—	—	—	—	—	—	—	—
IV	0,474	52	4	—	—	—	—	—	—	—	—
V	0,407	64	3	—	—	—	—	—	—	—	—
VI.1	0,171	40,3	2,9	—	—	—	—	—	—	—	—
VI.2	0,307	35,2	2,6	—	—	—	—	—	—	—	—
VI.3	0,268	49,2	3,7	—	—	—	—	—	—	—	—
VI.4	0,979	42,7	3,2	—	—	—	—	—	—	—	—

Los subproductos adeudarán: el latón por la P. E. 74.01.98.4; el cobre por la P. E. 74.01.91, y el aluminio por la posición estadística 76.01.35. Las mermas no devengarán derecho arancelario alguno.

b) Para el producto VII, 212,76 kilogramos por cada 100 de materia prima contenida, con un 3 por 100 en concepto de mermas y un 50 por 100 en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 74.01.98.4.

c) Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado deberá hacer constar en las DD. LL. que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de pérdidas, con la debida separación de mermas y subproductos, aplicables a las mercancías de importación, en función del producto previamente exportado, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de pérdidas.

d) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, el porcentaje en peso de barra de latón, determinante del beneficio fiscal, realmente contenido en cada pieza de latón del producto VII, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea con-

vertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de abril de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26640 *ORDEN de 15 de noviembre de 1984 por la que se proroga y modifica a la Firma «Fumagalli's, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de tejido de seda natural y la exportación de corbatas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fumagalli's, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido de seda natural y la exportación de corbatas, autorizado por Ordenes ministeriales de 1 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de 30 de junio de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fumagalli's, S. A.», con domicilio en Enrique Granados, 113, Barcelona-8 y NIF A-08833923.

Segundo.—Modificar la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre) en el sentido de:

- Cambiar el nombre de «Constantino Congiu Cecchi, Fumagalli», por «Fumagalli's, S. A.».
- Limitarse el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo al sistema de admisión temporal exclusivamente.
- Describir la mercancía de importación como sigue:

1. Tejido de seda natural 100 por 100.

1.1 Tejido «Twill», liso, estampado o centrado, de 100 centímetros de ancho, de 75 gramos por metro cuadrado, de número de hilos trama 33 y urdimbre 60. P. E. 50.09.48.

1.2 Tejido crespón, liso, estampado o centrado, de 60 gramos por metro cuadrado, de 100 centímetros de ancho, de número de hilos trama 37 y número de hilos urdimbre 108, posición estadística 50.09.01.3.

1.3 Tejido «Jacquard» de 70 centímetros de ancho, de 45 gramos por metro cuadrado, fabricado con hilos de diversos colores, de número de hilos de trama y urdimbre 22 y posición estadística 50.09.47.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de junio de 1984 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en vigor los restantes extremos de la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26641 *ORDEN de 15 de noviembre de 1984 por la que se modifica a la firma «Saenger, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y la exportación de tubería de polietileno y accesorios.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Saenger, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y la exportación de tubería de polietileno y accesorios, autorizado por Ordenes ministeriales de 27 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Saenger, S. A.», con domicilio en Barri Vermell, Barcelona, y NIF A-08-092819, en el sentido de dar nueva redacción al punto segundo (mercancías de importación) de la citada Orden como sigue:

«Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Polietileno en granza, de primera calidad, densidad inferior a 0,94 gramos/centímetro cúbico, de color negro, de la posición estadística 39.02.03.

2. Polietileno en granza, de primera calidad, densidad superior a 0,94 gramos/centímetro cúbico, P. E. 39.02.04.

2.1 Color negro.

2.2 Color amarillo.»

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de mayo de 1984, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26642 *ORDEN de 15 de noviembre de 1984 por la que se proroga a la firma «Antonio Puig, S. A.», y se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico, no vinico, y la exportación de perfumería alcohólica.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Antonio Puig, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico, no vinico, y la exportación de perfumería alcohólica, autorizado por Orden ministerial de 16 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto), prorrogada por Orden ministerial de 4 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 31 de octubre de 1985 a partir del día 29 de agosto de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Antonio Puig, S. A.», con domicilio en travesera de Gracia, 9, Barcelona-21, y NIF A-0815828.

Segundo.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Antonio Puig, S. A.», por Orden ministerial de 16 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto), en el sentido de incluir en el apartado 2.º, referente a la mercancía de importación la definición de «Alcohol absoluto».